

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZÓN: Siento por tal que, el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque SAHINO de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Compañía PCR-ECUADOR S.A., representada por el señor Francisco Javier Arévalo Tapia, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía, celebrado el once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ante la doctora María José Palacios Vivero, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía, con fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a folios **02390 al 02433.- CERTIFICO.-** Quito, a 25 de julio de 2024.



ANA CRISTINA
MONTENEGRO
SANTILLAN

Ana Cristina Montenegro Santillán
Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se INSCRIBE con fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a folios **02390 al 02433**, del libro del Registro de Hidrocarburos, el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque SAHINO de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Compañía PCR-ECUADOR S.A., representada por el señor Francisco Javier Arévalo Tapia, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía, celebrado el once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ante la doctora María José Palacios Vivero, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción.

Quito D.M, a veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



ANA CRISTINA
MONTENEGRO
SANTILLAN

Ana Cristina Montenegro Santillán
Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



DEL COPIA
DEL ORIGINAL



Factura: 001-003-000074303



20241701031000669

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20241701031000669

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. MARELA POZO ACOSTA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	11 DE JULIO DEL 2024, (17:25)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA A LA DECIMA TERCERA
ACTO O CONTRATO:	MODIFICATORIO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714061957
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	11-07-2024
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FRANCISCO AREVALO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1714061957

OBSERVACIONES:	MODIFICATORIO 20241701031P01575 NO. HOJAS 50
----------------	--

Maria Jose Palacios Vivero
 NOTARIO(A) MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



**PAGINA
EN
BLANCO**

**NOTARÍA 31 - QUITO
MJPV**



Factura: 001-003-000074275



NOTARIO(A) MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20241701031P01575						
ACTO O CONTRATO:							
ACLARATORIA, AMPLIATORIA, MODIFICATORIA, RECTIFICATORIA O RATIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE JULIO DEL 2024, (11:27)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	REPRESENTADO POR	RUC	1768136010001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	VALERIA EDUARDA ARROYO ZUÑIGA
Jurídica	PCR-ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1791414594001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	FRANCISCO JAVIER AREVALO TAPIA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20241701031P01575
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE JULIO DEL 2024, (11:27)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

Maria Jose Palacios Vivero
 NOTARIO(A) MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
 NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202417SCP00353

En el Cantón Quito, con fecha 8 de abril del 2024 a las 16:28, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO UNO AL CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO), EN EL BLOQUE SAHINO DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
A FAVOR DE	PCR-ECUADOR S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MARIA JOSE PALACIOS VIVERO (TITULAR)

NICOLAS ARTURO SUAREZ GUERRERO
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: NICOLAS ARTURO SUAREZ GUERRERO

Fecha Sorteo: 8 DE ABRIL DEL 2024 16:28

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.
La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.
La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.
La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarias en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1 **ESCRITURA NÚMERO 2024-17-01-031-P01575.**

2
3 **ESCRITURA PÚBLICA DE:**

4
5 **CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO**
6 **DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O**
7 **EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO),**
8 **EN EL BLOQUE SAHINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA**
9 **ECUATORIANA.**

10
11 **QUE OTORGAN:**

12 **EL ESTADO ECUATORIANO, POR INTERMEDIO DEL**
13 **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**
14 **Y; LA COMPAÑÍA PCR-ECUADOR S.A.**

15
16 **CUANTÍA: INDETERMINADA.**

17
18 **DI: 2 COPIAS**

19
20 **G.J.**

21 En la ciudad de Quito, Distrito
22 Metropolitano, Capital de la República del
23 Ecuador, hoy, once de julio del dos mil
24 veinte y cuatro, ante mí, Doctora **MARÍA JOSÉ**
25 **PALACIOS VIVERO NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL**
26 **CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de
27 la presente escritura pública Para la
28 suscripción de este Contrato

**DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO**

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1 Modificatorio Número Uno comparecen: El
2 Estado ecuatoriano, por intermedio del
3 Ministerio de Energía y Minas, en
4 adelante "Ministerio", representado por
5 la abogada Valeria Eduarda Arroyo Zúñiga
6 en su calidad de Viceministra de
7 Hidrocarburos Encargada y Delegada del
8 Ministro de Energía y Minas, conforme el
9 Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-
10 0019-AM de 8 de julio de 2024, y; la
11 compañía PCR-ECUADOR S.A., representada
12 legalmente por el ingeniero Francisco
13 Javier Arévalo Tapia en su calidad de
14 Gerente General conforme consta en la
15 copia materializada del nombramiento que
16 se adjunta como habilitante; hábiles en
17 derecho para contratar y contraer
18 obligaciones, a quienes los identifico con su
19 presencia, y al haber presentado sus cédulas
20 de ciudadanía cuyas fotocopias solicitan que
21 sean agregadas debidamente certificadas y
22 autorizándome de conformidad con el artículo
23 setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión
24 de la Identidad y Datos Civiles, a la
25 obtención de su información en el Registro
26 Personal Único cuyo custodio es de la
27 Dirección General de Registro Civil,
28 Identificación y Cedulación, a través del

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1 convenio suscrito con esta Notaría, que se
2 agregará como habilitante, bien instruidos
3 por mí la Notaria en el objeto y resultado de
4 esta escritura pública, a la que proceden de
5 conformidad con la minuta que me presentan
6 para que eleve a escritura pública, cuyo
7 tenor literal es el siguiente: "SEÑOR
8 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras
9 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una
10 que contenga el Contrato Modificatorio Número
11 Uno al Contrato de Participación para la
12 Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos
13 (Petróleo Crudo) en el Bloque Sahino de la
14 Región Amazónica ecuatoriana (en adelante el
15 "Contrato Modificatorio Número Uno)", de
16 conformidad a las siguientes cláusulas:
17 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Para la suscripción
18 de este Contrato Modificatorio Número Uno
19 comparecen: 1.1. El Estado ecuatoriano, por
20 intermedio del Ministerio de Energía y Minas,
21 en adelante "Ministerio", representado por la
22 Abogada Valeria Eduarda Arroyo Zúñiga en
23 su calidad de Viceministra de
24 Hidrocarburos Encargada y Delegada del
25 Ministro de Energía y Minas, conforme el
26 Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-
27 0019-AM de 8 de julio de 2024, y; 1.2. La
28 compañía PCR-ECUADOR S.A., representada

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



1 legalmente por el ingeniero Francisco Javier
2 Arévalo Tapia en su calidad de Gerente
3 General conforme consta en la copia
4 materializada del nombramiento que se adjunta
5 como habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES 2.1.**
6 **ANTECEDENTES 2.1.1.** Mediante Escritura
7 Pública otorgada el 22 de mayo de 2019, ante
8 el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito,
9 el Estado ecuatoriano a través del Ministerio
10 de Energía y Recursos Naturales No
11 Renovables, y la compañía Petróleos Sud
12 Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.,
13 suscribieron el Contrato de Participación
14 para la Exploración y/o Explotación de
15 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque
16 Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana, en
17 adelante "Contrato de Participación". **2.1.2.**
18 Mediante acta de la Junta General Universal
19 Extraordinaria de Accionistas de Petróleos
20 Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.,
21 celebrada el 26 de abril de 2023, se resolvió
22 por unanimidad de votos lo siguiente: "La
23 Junta de accionistas acepta, por unanimidad,
24 la moción presentada y autoriza a que se
25 cambie la denominación de Petróleos Sud
26 Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. por
27 el de PCR-ECUADOR S.A." **2.1.3.** Con fecha 3 de
28 mayo de 2023, ante la Notaría Vigésima del

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1 cantón Quito D.M., se suscribió la escritura
2 pública de cambio de denominación y
3 consecuente reforma del Estatuto Social de
4 Petróleos Sud Americanos del Ecuador
5 Petrolamerec S.A.; sociedad que pasó a
6 denominarse PCR-ECUADOR S.A. La referida
7 escritura pública consta inscrita en el
8 Registro Mercantil del cantón Quito D.M., con
9 fecha 11 de mayo de 2023. Mediante comunicado
10 095-PFP-2023, 1 de junio de 2023, se puso en
11 conocimiento del Viceministerio de Energía y
12 Minas y de la Subsecretaría de Contratación
13 de Hidrocarburos y Asignación de Áreas del
14 Ministerio de Energía y Minas, y se solicitó
15 que, conforme lo establecido en el artículo
16 12 de la Ley de Hidrocarburos, se proceda con
17 la inscripción en el Registro de
18 Hidrocarburos de la escritura de cambio de
19 denominación y reforma de estatutos de
20 Petróleos Sud Americanos del Ecuador
21 PETROLAMEREC S.A. por el de PCR-ECUADOR S.A,
22 conforme consta de la escritura emitida en la
23 Notaría Vigésima del Cantón Quito e inscrita
24 en el Registro Mercantil del Cantón Quito,
25 con fecha 11 de mayo de 2023. **2.1.4.** Mediante
26 Oficio Nro. MEM-DCNH-2023-0014-OF de 12 de
27 junio de 2023, con asunto INSCRIPCIÓN DE
28 CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PETROLAMEREC S.A.



DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1 POR PCR-ECUADOR S.A., la Directora de
2 Contratación y Negociación de Hidrocarburos,
3 Encargada, señala que, una vez efectuada la
4 correspondiente verificación documental, se
5 colige que cumple las formalidades legales
6 para su inscripción, por lo que se procede a
7 inscribir en el Registro de Hidrocarburos, el
8 documento en referencia. **2.1.5.** Con fecha 12
9 de junio de 2023, en cumplimiento a lo
10 dispuesto en el artículo 12 de la Ley de
11 Hidrocarburos y a las atribuciones concedidas
12 a la Dirección de Contratación y Negociación
13 de Hidrocarburos que pertenece a la
14 Subsecretaría de Contratación de
15 Hidrocarburos y Asignación de Áreas, INSCRIBE
16 a folios 01287 al 01300, en el Registro de
17 Hidrocarburos, la escritura pública de Cambio
18 de Denominación y reforma de estatuto social
19 celebrada en la Notaría Vigésima del Distrito
20 Metropolitano de Quito el 3 de mayo de 2023.
21 **2.1.6.** Con fecha 12 de junio de 2023, el
22 Registro de Hidrocarburos, sentó razón
23 señalando lo siguiente: *"Siento por tal, que*
24 *la inscripción de la escritura pública de*
25 *Cambio de Denominación y reforma de Estatuto*
26 *Social celebrada en la Notaría Vigésima del*
27 *Distrito Metropolitano de Quito el 03 de mayo*
28 *de 2023, otorgada por el señor Marcelo*

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1 Vicente Aguirre Durán, Gerente General de la
2 Compañía de Petróleos Sud Americanos del
3 Ecuador PETROLAMEREC S.A, mediante la cual la
4 Junta Universal Extraordinaria de accionistas
5 de veinte y seis de abril de 2023 autorizó la
6 reforma del estatuto social a fin de que se
7 cambie la denominación de "Petróleos Sud
8 Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A" por
9 el de "PCR-ECUADOR S.A"; queda inscrita en el
10 Registro de Hidrocarburos del Ministerio de
11 Energía y Minas, en fecha nueve de junio de
12 dos mil veintitrés a folios 01287 al 01300".

13 **2.1.7.** Mediante comunicación Nro 018-PSH-2023
14 y 013-PAE-2023, con número de Quipux MEM-SG-
15 2023-06292, de fecha 24 de julio de 2023,
16 PCR-ECUADOR S.A., solicitó al Viceministerio
17 de Hidrocarburos y a la Subsecretaría
18 Contratación de Hidrocarburos y Asignación de
19 Áreas, la suscripción de los contratos
20 modificatorios a los Contratos de
21 Participación de los Bloques 90 (Sahino) y 91
22 (Arazá Este). **2.1.8.** Mediante comunicación
23 No. 033-PCR-2023, recibida por el Ministerio
24 de Energía y Minas con número Quipux MEM-SG-
25 2023-08266-EX, emitida y recibida con fecha 2
26 de octubre de 2023, PCR-ECUADOR S.A. presentó
27 la garantía bancaria original física
28 actualizada a nombre de PCR-ECUADOR S.A, por



DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

QUITO - ECUADOR

1 la fase exploratoria, según cláusula
2 14.1.2.1. del Contrato de Participación.
3 **2.1.9.** En sesión ordinaria 075 de 13 de junio
4 de 2024, mediante Resolución Nro. COLH-202-
5 13-06-2024 del 13- de junio de 2024, el
6 Comité de Licitación Hidrocarburífera
7 ("COLH"), al amparo de lo previsto en el
8 literal j) del artículo 35 del Reglamento
9 Codificado de Aplicación de la Ley de
10 Hidrocarburos, conoció y aprobó los informes
11 y las minutas para la modificación de los
12 Contratos de Participación para la
13 Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos
14 (petróleo crudo) en los Bloques Sahino y
15 Arazá Este; así como recomendó la suscripción
16 de los respectivos contratos modificatorios.
17 **2.1.10.** Mediante Resolución Nro. MEM-MEM-
18 2024-0012-RM de 2 de julio de 2024, el
19 Ministro de Energía y Minas, Encargado acogió
20 la recomendación del COLH, constante en la
21 Resolución No. COLH-202-13-06-2024 de 13 de
22 junio de 2024; aprobó las modificaciones
23 contractuales presentadas por la Secretaría
24 del COLH al Contrato Modificatorio Número Uno
25 al Contrato de Participación para la
26 exploración y/o explotación de Hidrocarburos
27 (Petróleo Crudo), en los Bloques Sahino y
28 Arazá Este, respecto del cambio de nombre de

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1 la Contratista y Operadora. 2.2. **BASE LEGAL Y**
2 **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** 2.2.1. La
3 **Constitución de la República del Ecuador,**
4 establece en sus artículos: **Artículo 313:** "El
5 Estado se reserva el derecho de administrar,
6 regular, controlar y gestionar los sectores
7 estratégicos, de conformidad con los
8 principios de sostenibilidad ambiental,
9 precaución, prevención y eficiencia. Los
10 sectores estratégicos, de decisión y control
11 exclusivo del Estado, son aquellos que por su
12 trascendencia y magnitud tienen decisiva
13 influencia económica, social, política o
14 ambiental, y deberán orientarse al pleno
15 desarrollo de los derechos y al interés
16 social. Se consideran sectores estratégicos
17 la energía en todas sus formas, las
18 telecomunicaciones, los recursos naturales no
19 renovables, el transporte y la refinación de
20 hidrocarburos, la biodiversidad y el
21 patrimonio genético, el espectro
22 radioeléctrico, el agua, y los demás que
23 determine la ley." **Artículo 315:** "El Estado
24 podrá delegar la participación en los
25 sectores estratégicos y servicios públicos a
26 empresas mixtas en las cuales tenga mayoría
27 accionaria. La delegación se sujetará al
28 interés nacional y respetará los plazos y



DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1 límites fijados en la ley para cada sector
 2 estratégico. El Estado podrá, de forma
 3 excepcional, delegar a la iniciativa privada
 4 y a la economía popular y solidaria, el
 5 ejercicio de estas actividades, en los casos
 6 que establezca la ley." **2.2.2. Ley de**
 7 **Hidrocarburos Artículo 12-A:** "Artículo 12-A:
 8 Son contratos de participación para la
 9 exploración y explotación de hidrocarburos,
 10 aquéllos celebrados por el Estado por
 11 intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos,
 12 mediante los cuales delega a la contratista
 13 con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno
 14 del artículo 46 de la Constitución Política
 15 de la República, la facultad de explorar y
 16 explotar hidrocarburos en el área del
 17 contrato, realizando por su cuenta y riesgo
 18 todas las inversiones, costos y gastos
 19 requeridos para la exploración, desarrollo y
 20 producción. La contratista, una vez iniciada
 21 la producción tendrá derecho a una
 22 participación en la producción del área del
 23 contrato, la cual se calculará a base de los
 24 porcentajes ofertados y convenidos en el
 25 mismo, en función del volumen de
 26 hidrocarburos producidos. Esta participación,
 27 valorada al precio de venta de los
 28 hidrocarburos del área del contrato, que en

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1 ningún caso será menor al precio de
2 referencia, constituirá el ingreso bruto de
3 la contratista del cual efectuará las
4 deducciones y pagará el impuesto a la renta,
5 en conformidad con las reglas previstas en la
6 Ley de Régimen Tributario Interno. La
7 participación de la contratista también podrá
8 ser recibida en dinero, previo acuerdo con la
9 Secretaría de Hidrocarburos. En caso de
10 devolución o abandono total del área del
11 contrato por la contratista, nada deberá el
12 Estado y quedará extinguida la relación
13 contractual." **2.2.3. Reglamento Codificado de**
14 **Aplicación de la Ley de Hidrocarburos,**
15 emitido mediante Decreto Ejecutivo 947,
16 publicado en el Cuarto Suplemento del
17 Registro Oficial 464 del 28 de noviembre de
18 2023, señala en sus artículos: **Artículo 35:**
19 "Atribuciones y competencias.- El COLH tendrá
20 las siguientes atribuciones y competencias:
21 j) Aprobar las negociaciones, modificaciones
22 de cualquier índole y terminaciones de mutuo
23 acuerdo de los contratos, así como los
24 informes, actas de negociación y las minutas
25 correspondientes y recomendar al Ministro del
26 Ramo la celebración de contratos
27 modificatorios o la emisión de los actos
28 administrativos respectivos conforme sus



DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1 competencias;" **Artículo 79: "Recomendación de**
2 **modificación.** Conforme las atribuciones
3 otorgadas al COLH y previstas en este
4 Reglamento, le corresponde a éste, una vez
5 que se cuente con todos los informes
6 técnicos, económicos, de seguridad salud y
7 ambiente y legales emitidos por el Ministerio
8 del Ramo, aprobar y recomendar a este, la
9 suscripción de los actos administrativos
10 necesarios para las modificaciones y
11 terminación de mutuo acuerdo de los
12 contratos." **Artículo 80: "Contenido de los**
13 **contratos modificatorios o adicionales.-**
14 Todos los contratos modificatorios o
15 adicionales, deben ser recomendados por el
16 COLH y pueden versar, entre otro, sobre los
17 siguientes aspectos: d) Contratos
18 modificatorios que involucren cambios en la
19 forma contractual, o en los términos
20 económicos, o en los plazos, o en las
21 inversiones tendientes al descubrimiento de
22 reservas o al aumento de producción, o en
23 general, en los demás casos previstos en la
24 ley, las bases y en los contratos originales;
25 **"Artículo 96.- "Contrato modificatorio:** En
26 todos los casos de cesión de derechos y
27 obligaciones de los contratos de exploración
28 y explotación de hidrocarburos, la cedente y

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1 la cesionaria celebrarán un contrato
2 modificadorio con el Ministerio del Ramo para
3 reflejar el cambio de la empresa o empresas
4 que integran la Contratista; o, en caso de
5 cambio de nombre de la empresa o empresas que
6 conforman la Contratista; o para dejar
7 constancia de la cesión de acciones de la
8 empresa o empresas que conforman la
9 Contratista." 2.3. **BASE CONTRACTUAL 2.3.1.** El
10 Contrato de Participación para la Exploración
11 y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
12 Crudo), en el Bloque Sahino de la Región
13 Amazónica ecuatoriana, estipula en sus
14 cláusulas: "4.3.30. **Contratista:** Es la
15 empresa *Petróleos Sud Americanos del Ecuador*
16 *Petrolamerec S.A.*" "26.4. **Contratos**
17 **modificatorios:** Habrá lugar a la negociación
18 y suscripción de contratos modificadorios a
19 este Contrato previo acuerdo de las Partes,
20 conforme lo previsto en la Ley Aplicable."
21 **TERCERA: OBJETO.-** Con los antecedentes
22 expuestos las Partes acuerdan, mediante este
23 Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato
24 de Participación para la Exploración y/o
25 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo)
26 en el Bloque Sahino de la Región Amazónica
27 ecuatoriana, lo siguiente: 3.1. Modificar la
28 cláusula 4.3.30 del Contrato de



DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

QUITO - ECUADOR

1 Participación, que en adelante dirá: "4.3.30.

2 **Contratista:** Es la compañía PCR-ECUADOR S.A."

3 **CUARTA: EFECTO MODIFICATORIO.-** Este Contrato

4 Modificadorio Número Uno al Contrato de

5 Participación para la Exploración y/o

6 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo)

7 en el Bloque Sahino de la Región Amazónica

8 ecuatoriana modifica solamente la cláusula

9 4.3.30 del Contrato de Participación para la

10 Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos

11 (Petróleo Crudo) en el Bloque Sahino de la

12 Región Amazónica ecuatoriana, manteniéndose

13 las demás cláusulas inalteradas, en plena

14 vigencia y efecto. **QUINTA: DOCUMENTOS**

15 **HABILITANTES.-** Son documentos habilitantes de

16 este Contrato Modificadorio Número Uno al

17 Contrato de Participación para la Exploración

18 y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo

19 Crudo) en el Bloque Sahino de la Región

20 Amazónica ecuatoriana y se protocolizan como

21 tales los siguientes: 5.1. Decreto Ejecutivo

22 No. 320 de 2 de julio de 2024. 5.2. Copia

23 materializada del nombramiento de Gerente

24 General, otorgado por PCR-ECUADOR S.A. a

25 Francisco Javier Arevalo Tapia. 5.3. Copia

26 certificada de la Escritura Pública de Cambio

27 de Denominación y Reforma de Estatutos con su

28 inscripción en el Registro Mercantil 5.4.

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1 Certificado emitido por la Superintendencia
2 de Compañías, Valores y Seguros, que acredita
3 la existencia legal en el Ecuador de la
4 Contratista. **5.5. Informe Para La**
5 **Modificación Contractual De Los Contratos De**
6 **Participación Para La Exploración y/o**
7 **Explotación De Hidrocarburos (Petróleo Crudo)**
8 **De Los Bloques Sahino Y Arazá Este, emitido**
9 **por la Subsecretaría de Contratación de**
10 **Hidrocarburos y Asignación de Áreas. 5.6.**
11 **Resolución del COLH No. COLH-202-13-06-2024**
12 **5.7. MEM-MEM-2024-0012-RM de 2 de julio de**
13 **2024, con la cual se acogió la recomendación**
14 **del COLH. SEXTA.- REGISTRO, CUANTÍA Y GASTOS:**
15 **6.1. Los gastos que ocasione la celebración e**
16 **inscripción de este Contrato Modificatorio**
17 **Número Uno al Contrato de Participación para**
18 **la Exploración y/o Explotación de**
19 **Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque**
20 **Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana**
21 **serán cubiertos por la Contratista. 6.2.**
22 **Dentro del plazo de (30) días siguientes**
23 **contados desde la fecha de suscripción de**
24 **este Contrato Modificatorio Número Uno al**
25 **Contrato de Participación para la Exploración**
26 **y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo**
27 **Crudo) en el Bloque Sahino de la Región**
28 **Amazónica ecuatoriana, la Contratista deberá**



DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1 inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos.
 2 **6.3.** Cuantía. Por su naturaleza, la cuantía
 3 de este Contrato Modificatorio Número Uno al
 4 Contrato de Participación para la Exploración
 5 y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
 6 Crudo) en el Bloque Sahino de la Región
 7 Amazónica ecuatoriana es indeterminada. **6.4.**
 8 Ejemplares. La Contratista entregará diez
 9 (10) copias certificadas de este Contrato
 10 Modificatorio Número Uno al Ministerio de
 11 Energía y Minas, el que, dentro del término
 12 de treinta (30) días contados a partir de la
 13 fecha de su inscripción en el Registro de
 14 Hidrocarburos, entregará un ejemplar a la
 15 Contraloría General del Estado, Procuraduría
 16 General del Estado, al Ministerio de Economía
 17 y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Agua
 18 y Transición Ecológica, Servicio de Rentas
 19 Internas y Banco Central del Ecuador. Usted
 20 señor Notario, se dignará agregar las demás
 21 cláusulas de estilo para la perfecta validez
 22 y eficacia de esta clase de instrumento.”
 23 **Hasta aquí la minuta** que junto con los
 24 documentos anexos y habilitantes que se
 25 incorporan, queda elevada a escritura pública
 26 con todo el valor legal, y que los
 27 comparecientes aceptan en todas y cada una de
 28 sus partes, minuta que está firmada por la

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA No. p01576

1 Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán con
2 matrícula profesional número diecisiete guion
3 dos mil trece guion nueve ocho uno del Foro
4 de Abogados del Consejo de la Judicatura.
5 Para la celebración de la presente escritura
6 se observaron los preceptos y requisitos
7 previstos en la Ley Notarial y, leída que les
8 fue a los comparecientes por mí la Notaria,
9 se ratifican y firman conjuntamente conmigo,
10 en unidad de acto; quedando incorporada en el
11 protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy
12 fe.

13

14

15

Valeria Arroyo

16

AB. VALERIA EDUARDA ARROYO ZÚÑIGA

17

C.C. 0925127730

18

19

Francisco Arévalo Tapia

20

ING. FRANCISCO JAVIER ARÉVALO TAPIA

21

C.C. 1714061957

22

23

24

María José Palacios Vivero
DOCTORA MARÍA JOSÉ PALACIOS VIVERO

25

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO ECUATORIANO DE MOVILIDAD Y TRANSITO (INEM) DIRECCIÓN CEROPOSCAPTESICA



APELLIDOS: ARROYO ZUNIGA
NOMBRES: VALERIA EDUARDA
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO: 18 OCT 1999
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYACIL
DOLIVAR (SAORAJICO)
FECHA DEL TITULO: 18 OCT 2023

SEXO: MUJER
Nº. DOCUMENTO: 069610018
FECHA DE VENCIMIENTO: 18 OCT 2033

NUI.0925127730

Valeria Arroyo

RAJON: 097203

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ARROYO SALGADO ALEX AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ZUNIGA DELGADO ANA EMILY
ESTADO CIVIL: SOLTERO

CÓDIGO UNCTR AN: E33312222
TIPO GANIRE: OI
DESCALIFICADO: FISICA 41%
DONANTE: SI

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: GUAYACIL, 18 OCT 2023

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL



I<ECU0696100183<<<<<0925127730
9909151F3310104ECU<SI<<<<<<<<8
ARROYO<ZUNIGA<<VALERIA<EDUARDA

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL b) DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDENTE está conforme a su original que me fue presentado, en 01 fojas util(es)

Quito a, 11 JUL. 2024



[Signature]
Dra. Maria José Palacios
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO PROVISIONAL

N° 09092435

Periodo de Vigencia

Desde: 22 de abril de 2024

Hasta: 25 de agosto de 2024

Al ciudadano/a: **ARROYO ZUÑIGA VALERIA EDUARDA**, portador/a de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte Nro. 0925127730; se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, por no haber sufragado en el "Referéndum y Consulta Popular 2024", efectuados el 21 de abril del 2024; este documento es **VÁLIDO POR 126 DÍAS a partir del 22 de abril del 2024**, que puede ser presentado en cualquier trámite público o privado y sustituye al Certificado de Votación durante el periodo de vigencia.

La emisión de este certificado no exime el pago de multas por no haber sufragado, integrado las Juntas Receptoras del Voto; y, por no asistir a capacitarse para conformar la Junta Receptora del Voto.



Cod: 2P65DH8ZUB

SANTIAGO
VALLEJO
VÁSQUEZ
Firmado digitalmente por:
SANTIAGO VALLEJO
VÁSQUEZ
Fecha: 10/7/2024
10:57:27

Abg. Santiago Vallejo Vásquez MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

Fecha de emisión: 10 de julio de 2024

¡La democracia está en ti!



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Valeria Arroyo



Número único de identificación: 0925127730

Nombres del ciudadano: ARROYO ZUÑIGA VALERIA EDUARDA

Condición del cedido: DISCAPACIDAD FISICA MAYOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
(SAGRARIO)

Fecha de nacimiento: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: ARROYO SALGADO ALEX AUGUSTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ZUÑIGA DELGADO ANA ISABEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE OCTUBRE DE 2023

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE JULIO DE 2024

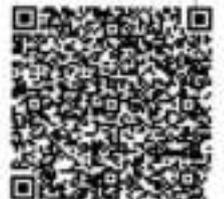
Emisor: MARIA JOSE PALACIOS VIVERO - PICHINCHA-QUITO-NT 31 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 247-038-62894



247-038-62894

Ldo. Ottón José Rivadeneira González
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0925127730

Nombre: ARROYO ZUÑIGA VALERIA EDUARDA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA REGISTRA DISCAPACIDAD FISICA 41%

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.



Información certificada a la fecha: 11 DE JULIO DE 2024

Emisor: MARIA JOSE PALACIOS VIVERO - PICHINCHA-QUITO-NT 31 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 248-038-62902



248-038-62902





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171406195-7

APELLIDOS Y NOMBRES
AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER

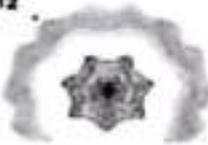
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHAMPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1977-08-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
LAURA MARGARITA VONHOUT PEREZ





DISTINTIVO SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MAGISTER** V23431242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AREVALO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAPIA SONIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2015-06-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-06-18

[Signatures]



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 21 DE ABRIL DE 2024

AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER N. 12618890

PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CANTÓN: QUITO
 PARROQUIA: TUMBACO
 ZONA: 1
 JUNTA No. 0064 MASCULINO cc. 1714061957




EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está conforme a su original que me fue presentado, en _____ fojas _____ útiles.

Quito a, **11 JUL. 2024**
[Signature]
Dra. Maria José Palacios
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Francisco Arevalo



Número único de identificación: 1714061957

Nombres del ciudadano: AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 12 DE AGOSTO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VOHNOUT PEREZ LAURA MARGARITA

Fecha de Matrimonio: 6 DE ENERO DE 2007

Datos del Padre: AREVALO FRANCISCO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: TAPIA SONIA DEL CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE JUNIO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE JULIO DE 2024

Emisor: MARIA JOSE PALACIOS VIVERO - PICHINCHA-QUITO-NT 31 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 241-038-63014



241-038-63014

Lodo, Otón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1714061957
Nombre: AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información



Información certificada a la fecha: 11 DE JULIO DE 2024
En presencia de MARIA JOSE PALACIOS VIVERO - PICHINCHA-QUITO-NT 31 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 240-038-63019



240-038-63019





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 320

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024, se encargó el Ministerio de Energía y Minas al señor Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

Por el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA

Artículo 1.- Designar al señor Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, como Ministro de Energía y Minas.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el día 02 de julio de 2024.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 3 de julio del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Factura: 001-002-000214570



20241701036C04574



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20241701036C04574

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (s) PCR-ECUADOR S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, CORREO ENVIADO POR: entrega.rmquito@registrospublicos.gob.ec PARA: Juan Carlos Ponce jponce@pcr.energy, con Asunto: Envío de Inscripción Trámite # 26487; Datos adjuntos: RazonTramite26487_inscr9246.pdf el día de hoy 17 DE JUNIO DEL 2024, a las 16:17, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 17 DE JUNIO DEL 2024, (16:17).

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Juan Carlos Ponce

De: entrega.rmquito@registrospublicos.gob.ec
Enviado el: viernes, 7 de junio de 2024 9:58
Para: Juan Carlos Ponce
Asunto: Envío de Inscripción Trámite # 26487
Datos adjuntos: RazonTramite26487_Inscr9246.pdf



ATENCION: Este email fue enviado desde afuera de PCR ENERGY. No hagas click en los links o abras adjuntos, a menos que reconozcas al remitente y sepas que su contenido es seguro.



Estimad@ usuari@.

Su trámite ha sido finalizado, se adjunta documento firmado digitalmente, cabe resaltar que no se debe retirar ningún documento físico en las instalaciones del Registro Mercantil del Cantón Quito. La validez del documento firmado puede ser verificada con el aplicativo FIRMAEC.

Cualquier duda o inconveniente, favor remitir al correo: registromercantilquito@gmail.com.

Le agradecemos por participar en nuestra encuesta. Su opinión es muy importante para nosotros. Por favor, haga clic en el siguiente enlace para acceder a la encuesta:

Haga clic aquí si su trámite fue presencial Haga clic aquí si su trámite fue virtual*

Nota: Este correo fue generado de forma automatica y no requiere respuesta.

Saludos Cordiales,

Departamento de Entrega de Documentos

Registro Mercantil del Cantón Quito



Quito D.M., 3 de junio de 2024

Señor Ingeniero
Francisco Javier Arévalo Tapia
Ciudad.-



De nuestra consideración:

Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de PCR-ECUADOR S.A., en sesión celebrada el día de hoy 3 de junio de 2024, y conforme a sus atribuciones y derechos establecidos en el artículo Undécimo de sus estatutos, resolvió por unanimidad elegir a usted como **Gerente General** de la Compañía por el periodo estatutario de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

De conformidad con el artículo Décimo Octavo del Estatuto Social de la Compañía y la legislación vigente, le corresponde al Gerente General ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En los casos de ausencia o falta del Gerente General, aun cuando fuere temporal, será reemplazado por el Presidente.

PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año. Posteriormente cambió de denominación por PCR-ECUADOR S.A. mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésima del Cantón Quito, Doctora Grace López Matuhura el 3 de mayo de 2023, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 11 de mayo del mismo año. Cabe agregar que, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésima del Cantón Quito, Doctora Grace López Matuhura, el 13 de marzo de 2024, e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de marzo de 2024, se reformó del Objeto Social y se realizó una reforma parcial del Estatuto de PCR-ECUADOR S.A.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,



María Belén Moreno
Secretaría Ad-hoc de la Junta

En Quito D.M., siendo el 3 de junio de 2024 acepto el cargo de **Gerente General** de PCR-ECUADOR S.A. y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.



Ing. Francisco Arévalo Tapia
C.C.: 171406195-7
Código Dactilar: V234311242

2024-07-01-36-CO4578
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- RAZÓN De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que los fotocopios que anteceden, están iguales a los documentos original así que corresponden, y que me los exhibió en QUITO-D.M.B. 17 JUN. 2024

Ab. María Augusta Peña Vascotto,
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 26487
 7837377LVEIKMD

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	18364
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/06/2024
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	9246
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PCR-ECUADOR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER
IDENTIFICACIÓN	1714061957
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST RM 978 DE 29/04/1999 NOT 1 DE 1999-04-13.- RE SM 4835 DE 22/03/2024 NOT 20 DE 13/03/2024.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2024

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

2024-07-01-36-CO4574
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- RAZÓN De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede fue digitalizado de la página web y o soporte electrónico en -2- folios (hojas)

QUITO-D.M.B. 17 JUN. 2024

Ab. María Augusta Peña Vascotto, Msc.
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTÓN QUITO

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
 Registrador Mercantil del Cantón Quito



Factura: 001-002-000138757



20241701020000599

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20241701020000599

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. GRACE LOPEZ NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	20 DE JUNIO DEL 2024 (16:01)
COPIA DEL TESTIMONIO:	DECIMA PRIMERA
ACTO O CONTRATO:	ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AGUILAR MALDONADO JORGE VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707823165
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-05-2023
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JORGE AGUILAR
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1707823165

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador



Matrícula: 001-002-000120865



20231701020P01199



NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATHURIA
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Número de Matrícula		20231701020P01199					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE MAYO DEL 2023, (9:18)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
MARCELO VICENTE	AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0601067852	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	PETROLÉOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMERIC S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
QUITO		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBSERVACIONES:							
CANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATHURIA
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

788100

4400

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

1
2
3
4 **ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y**
5 **REFORMA DE ESTATUTOS**

6
7 **OTORGADA POR:**

8 **MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN EN SU CALIDAD DE**
9 **GERENTE GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL**
10 **DE LA COMPAÑÍA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL**
11 **ECUADOR PETROLAMEREC SOCIEDAD ANÓNIMA**

12
13 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

14 **ESCRITURA NUMERO: 2023-17-01-20-P01199**

15 **DÍ: 3 COPIAS Total: 9+3**

16
17 **D.M.**

18
19 **En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,**
20 **Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de mayo del año dos**
21 **mil veintitrés, ante mí, DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA,**
22 **NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO, comparece libre y**
23 **voluntariamente a la celebración de la presente escritura pública de**
24 **Cambio de Denominación y Reforma de Estatutos, debidamente**
25 **autorizada por la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas, el señor**
26 **MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN, en su calidad de Gerente**
27 **General y por tanto Representante Legal de la compañía PETRÓLEOS**
28 **SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC SOCIEDAD**

1 ANÓNIMA, de conformidad con los documentos adjuntos. El
2 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
3 mayor de edad, de ocupación Gerente General, domiciliado en la calle
4 Avenida de la República, número: E7-61 y calle E7 Martín Carrión, en
5 esta ciudad de Quito, con correo electrónico: maguirre@pcr.energy.com;
6 con número celular cero dos cuatro cero uno tres seis cero cero
7 (024013600). El compareciente es legalmente capaz y hábil para
8 contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme
9 exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas
10 debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como
11 habilitantes y autoriza expresamente se obtenga y convalide el
12 Certificado Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana emitido por el
13 Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme lo dispone el
14 artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y
15 Datos Civiles, y que se agrega como documento habilitante. Advertido
16 el compareciente por mí la Notaría de los efectos y resultados de esta
17 escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de
18 que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas,
19 temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide elevar a escritura
20 pública el contenido de la minuta que transcribo a continuación:
21 **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
22 dignese Incorporar una de cambio de denominación y reforma de estatuto
23 social, de conformidad con las siguientes cláusulas:
24 **COMPARECIENTE.** - Comparece al otorgamiento de la presente
25 escritura el señor Marcelo Vicente Aguirre Durán en su calidad de
26 Gerente General y Representante Legal de PETRÓLEOS, SUD
27 AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC SOCIEDAD
28 ANÓNIMA, conforme consta en el documento habilitante adjunto. El

DRA. GRACE LÓPEZ M.



PEZ M
RIA
ADOR
s. El
asado,
i calle
ón, en
com:
cero
para
erme
ticas
omo
e el
or el
e el
id y
ido
sta
de
as,
ira
in:
o,
to
s:
te
e
o
o
l

compareciente es mayor de edad, estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito. PRIMERA. ANTECEDENTES. Uno. PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC SOCIEDAD ANÓNIMA se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos el trece de abril de mil novecientos noventa y nueve e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve. La compañía se constituyó con un capital de cinco millones de Sucres, valor que, al ser convertido a Dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio fijado por la ley, quedó en doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD. 200). Dos. Conforme consta en la escritura pública otorgada el quince de mayo de dos mil, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, Doctor Gustavo García Banderas, se aumentó el capital de la empresa en nueve mil ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el nuevo capital suscrito y pagado de la empresa quedó fijado en diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000): en consecuencia y en el mismo instrumento público se reformó el estatuto social para reflejar el aumento del capital pagado y suscrito. Dicha escritura se inscribió en el Registro Mercantil de Quito con fecha veinte de septiembre de dos mil. Tres. Conforme consta en la escritura pública otorgada el tres de agosto de dos mil cinco, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, la compañía incrementó su capital en ciento cuarenta mil Dólares de los Estados Unidos de América, y en consecuencia se reformó el estatuto social para reflejar el nuevo capital suscrito y pagado de la empresa, el cual quedó fijado en ciento cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD. 150.000,00). Dicha escritura se inscribió en el



Dra. Grace López M.
NOTARIA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

1 Registro Mercantil de Quito con fecha veinte y uno de octubre de dos mil
2 cinco. Cuatro.- Conforme consta en la escritura pública de dieciocho de
3 julio de dos mil siete, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito,
4 Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, la compañía aumentó el capital
5 suscrito y pagado en quinientos diecinueve mil novecientos noventa y
6 nueve Dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el capital
7 suscrito y pagado quedó fijado en seiscientos sesenta y nueve mil
8 novecientos noventa y nueve Dólares de los Estados Unidos de América
9 (USD. 669.999). En consecuencia, se reformó el estatuto social para
10 reflejar el nuevo capital suscrito y pagado de la empresa. Dicha escritura
11 se inscribió en el Registro Mercantil de Quito, con fecha once de
12 diciembre de dos mil siete. Cinco. Mediante escritura pública otorgada
13 el doce de marzo de dos mil diez, ante el Notario Vigésimo Cuarto del
14 Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, se reformó el estatuto
15 social de la compañía. Dicha reforma se inscribió en el Registro
16 Mercantil de Quito con fecha treinta de marzo de dos mil diez. Seis.-
17 Conforme consta en la escritura pública de once de diciembre de dos mil
18 diecinueve, ante la Notaria Vigésima del Cantón Quito, Doctora Grace
19 López Matuhura, la compañía aumentó el capital suscrito y pagado en
20 seiscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve Dólares de
21 los Estados Unidos de América (USD. 669.999), mediante la emisión de
22 seiscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve (669.999)
23 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados
24 Unidos de América cada una. En consecuencia, se reformó el estatuto
25 social para reflejar el nuevo capital suscrito y pagado de la empresa.
26 Dicha escritura se inscribió en el Registro Mercantil de Quito, con fecha
27 veinte de diciembre de dos mil diecinueve. Siete.- Mediante escritura
28 pública otorgada el cuatro de noviembre de dos mil veinte y uno, ante la

Notaria Vigésima del Cantón Quito, Doctora Grace López Matuhura, se reformó el objeto social de la compañía. Dicha reforma se inscribió en el

Registro Mercantil de Quito con fecha cinco de enero de dos mil veinte y dos. Ocho.- Mediante escritura pública otorgada el uno de febrero de

dos mil veinte y dos, ante la Notaria Vigésima del Cantón Quito, Doctora Grace López Matuhura, se reformó el objeto social de la compañía. Dicha

reforma se inscribió en el Registro Mercantil de Quito con fecha veinte y cuatro de febrero de dos mil veinte y dos. Nueve.-La Junta Universal

Extraordinaria de Accionistas de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec Sociedad Anónima, en sesión celebrada el veinte y seis de

abril de dos mil veinte y tres, cuya copia se adjunta como habilitante, resolvió aprobar el cambio de denominación de la compañía en los

términos que constan en dicha acta. Así también, autorizó al Gerente General a otorgar la correspondiente escritura pública de reforma, así

como para que lleve a cabo todos los trámites necesarios para que entre en vigor la reforma de estatutos en los términos que han sido aprobados.

SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA. - El compareciente declara bajo juramento sobre la veracidad y autenticidad de la

información proporcionada y de la documentación de soporte presentada durante el proceso de constitución de la compañía. De igual manera

declara bajo juramento que los fondos, valores y aportes utilizados para la constitución de la compañía provienen de actividades lícitas.

TERCERA: CAMBIO DE DENOMINACIÓN. La Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de veinte y seis de abril de este año

autorizó la reforma del estatuto social, a fin de que se cambie la denominación de "Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec

S.A." por el de "PCR-ECUADOR S.A." CUARTA: REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL. - El compareciente declara que, conforme fue

1 resuelto en la sesión de la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas
2 de veinte y seis de abril de dos mil veinte y tres, se reforma el artículo
3 primero de la Cláusula Segunda del estatuto social, que dirá:
4 "ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La denominación de la
5 compañía es PCR- ECUADOR S.A. por tanto, en todas las operaciones
6 girará con este nombre: se regirá por las disposiciones de la Ley de
7 Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas
8 pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañías
9 y las normas que contemplan el presente estatuto." QUINTA: El señor
10 Marcelo Aguirre Durán, autoriza a la Doctora María Lorena
11 Montesdeoca Echeverría para que suscriba documentos y escritos que
12 sean necesarios para presentar en la Superintendencia de Compañías y
13 cualquier otra entidad pública o privada que permitan el
14 perfeccionamiento de esta reforma. SEXTA DOCUMENTOS
15 HABILITANTES. - Se agrega a la presente escritura, en calidad de
16 habilitantes, los siguientes documentos: a) Copia certificada del
17 nombramiento del Gerente General de la Compañía; b) Copia certifica
18 de Acta de Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de veinte y seis
19 de abril de dos mil veinte y tres y; c) Reserva de denominación aprobada
20 por la Superintendencia de Compañías SÉPTIMA: CUANTIA.- La
21 cuantía del presente instrumento por su naturaleza es indeterminada.
22 OCTAVA: MARGINACIÓN: El Notario Primero del cantón Quito se
23 servirá marginar la presente reforma en la escritura de constitución
24 celebrada ante el Doctor Jorge Machado Cevallos el trece de abril de mil
25 novecientos noventa y nueve, conforme se expresa en la cláusula segunda
26 del presente instrumento. Usted señora Notaria incluirá las demás
27 cláusulas que sean necesarias para plena validez legal del presente
28 documento. **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos

PEZ M.
IA
IADOR
onistas
rtículo
dira:
de la
iones
ay de
omas
añas
señor
rena
que
fas y
el
OS
i de
del
fica
seis
ada
La
ida.
se
ón
nil
ida
ías
ite
os



y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Lorena Montesdeoca, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil uno guion trescientos cuarenta y cinco del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue por mí la Notaria al compareciente aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

Marcelo Aguirre Durán

MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN
C.C. 0601067952



Grace López Matuhura
DOCTORA GRACE LOPEZ MATUHURA
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL REGISTRO CIVIL
 Y CONCILIACION
 N° 060106795-2
 CAPACIDAD EN ESCAPACION
 MARTEL
 2017-06-28
 TUBORIANA
 CASADO
 MARTHA CECILIA
 PAREDES DIAZ

0016402
 INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION / OC. EMPLEADO-PRIVADO
 AGUIRRE VICENTE
 DURAN FABRICA
 QUITO
 2021-01-27
 2021-01-27
 CAPACIDAD VISUAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 LEY PARADO 01-2023

PROVINCIA PICHINCHA
 CANTON QUITO
 PARROQUIA COMBAYA
 ZONA N° 0001 MASCULINO
 AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE



ESTE DOCUMENTO ACREDITA CUS LISTO SUFRAGO EN LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023
 El modelo está en línea con el artículo 273 de la LOSEP - Código de la Democracia.

[Signature]
 F. PRESIDENCIAL DE LA JRY



NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 1 foja (s) útil (es)

Quito a: 03 MAYO 2023

[Signature]
 Dra. Grace Lopez Matuhura
 NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0601067952

Nombres del ciudadano: AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

Condición del cedulaado: DISCAPACITADO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

Fecha de nacimiento: 28 DE JUNIO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAREDES DIAZ MARTHA CECILIA

Fecha de Matrimonio: 18 DE NOVIEMBRE DE 1983

Datos del Padre: AGUIRRE VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: DURAN FABIOLA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE ENERO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE MAYO DE 2023

Emissor: GRACE ELIZABETH LÓPEZ MATUHURA - PICHINCHA-QUITO-NT 20 - PICHINCHA - QUITO

Marcelo Aguirre



Nº de certificado: 232-864-45340



232-864-45340

Ing. Carlos Echeverría
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



La emisión o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento: 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a entlinea@registrocivil.gob.ec.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0601067952

Nombre: AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA REGISTRA DISCAPACIDAD VISUAL 45%

1.- La información del camé de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 3 DE MAYO DE 2023

Emisor: GRACE ELIZABETH LÓPEZ MATUHURA - PICHINCHA-QUITO-NT 20 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 239-864-45365



239-864-45365





Quito D.M., 2 de febrero de 2022

Señor Ingeniero
Marcelo Vicente Aguirre Durán
Ciudad.-

ADANO

De nuestra consideración:

Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., en sesión celebrada el día de hoy 2 de febrero de 2022, acordó por unanimidad reelegir a usted como Gerente General de la Compañía por el período estatutario de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año.

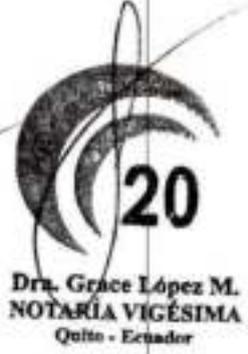
Sus atribuciones constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año, así como en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, el 12 de marzo de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de marzo del mismo año.

Muy atentamente,

Ana María Arroyo
Secretaria Ad Hoc de la Junta

En Quito D.M., siendo el dos de febrero de 2022 acepto el cargo de Gerente General de la compañía PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

Ing. Marcelo Vicente Aguirre Durán
C.C.: 060106795-2





TRÁMITE NÚMERO: 10966
55719351A Y BDA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO...

NÚMERO DE REPERTORIO:	115986
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/02/2022
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3553
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE
IDENTIFICACIÓN:	0601067952
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 978 DEL 29/04/1999, NOT. 1 DEL 13/04/1999

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2022

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARÍA VIGESIMÁ TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial
y el uso de la POTOCGEM, este acta es igual al
documento original, ante mí.
en - 2 - Ejemplares
Quito, el 04 MAR 2022

Dr. Gerardo



Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
Registrador Mercantil del Cantón Quito

0016405

2415



20221701023C01084

Factura: 001-004-000065046

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20221701023C01084

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) fiel(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez otorgada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Copias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO a 4 DE MARZO DEL 2022, (11:18).

[Handwritten Signature]
NOTARIO(A) GABRIEL EDUARDO COBO URQUIZO
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial,
DOY FE que las(los) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) fiel(es) al(los) documento(s) original(es) que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez otorgada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Copias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

Quito a. 03 MAYO 2023



[Handwritten Signature]
Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO



Dra. Grace López M.
NOTARIA VIGESIMA
Quito - Ecuador

RAZÓN (A LA VALOR)

Página 1 de 1

Razón Social
**PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL
ECUADOR PETROLAMEREC S.A.**

Número RUC
1791414594001

Representante legal
AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

Estado: **ACTIVO** Régimen: **REGIMEN GENERAL**

Fecha de registro: **29/04/1999** Fecha de actualización: **11/04/2022** Inicio de actividades: **29/04/1999**

Fecha de constitución: **29/04/1999** Reinicio de actividades: **No registra** Cese de actividades: **No registra**

Jurisdicción: **ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO** Obligado a llevar contabilidad: **SI**

Tipo: **SOCIEDADES** Agente de retención: **SI** Contribuyente especial: **SI**

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: **PICHINCHA** Cantón: **QUITO** Parroquia: **IÑAQUITO**

Dirección

Barrio: **LA CAROLINA** Calle: **AV. REPUBLICA** Número: **E7-61** Intersección: **CALLE E7A MARTIN CARRION** Edificio: **TITANIUM PLAZA** Número de oficina: **7 1** Número de piso: **7** Referencia: **JUNTO AL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI**

Medios de contacto

Teléfono trabajo: **024013600**

Actividades económicas

- B06100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.
- N92110001 - ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
- D35100101 - ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.

Establecimientos

Abiertos

4

Cerrados

0



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

Razón Social
PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL
ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

Número RUC
1791414594001



Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4161 CONTRIBUCION TEMPORAL PARA EL IMPULSO ECONOMICO POST COVID DE SOCIEDADES

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022001228339
Fecha y hora de emisión: 30 de mayo de 2022 08:03
Dirección IP: 190.221.41.132

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 452 del 18 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARÍA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 1 folio (a) ó (s)

Quito e. 03 MAYO 2022

Dra. Grace López Matu
NOTARÍA VIGESIMA DE QUITO



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGESIMA
Quito - Ecuador

**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR
PETROLAMEREC S.A.**

En Quito D.M., a los 26 días del mes de abril de dos mil veintitrés, en el domicilio principal de la compañía ubicado en la calle Martín Carrión E7-61 y Avenida República, Edificio Titanium Plaza, Piso 7, Oficina 7-1, Quito D.M., siendo las 11:00, se reúnen los siguientes accionistas de la Compañía con el objeto de celebrar una Junta Universal Extraordinaria de Accionistas:

Uno. - PCR INVESTMENTS, titular de 1'339.996 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, representada por el señor Martín Fernando Brandt en calidad de accionista.

Dos. - Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. titular de 2 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, representada por el señor Francisco Arévalo Tapia, en calidad de apoderado de la compañía.

Los representantes de los accionistas hacen entrega de los documentos de representación, los cuales son recibidos e incorporados al expediente de esta Junta.

Se nombra como secretaria Ad-hoc de la junta a la doctora Lorena Montesdeoca Echeverría

Dado que se encuentra presente el 100% del capital suscrito y pagado, se pone a consideración de los presentes el Orden del día propuesto:

ORDEN DEL DÍA

Uno. - Conocer y resolver sobre la propuesta de cambio de denominación de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. por el de PCR-Ecuador S.A.

Los asistentes están de acuerdo con el orden del día propuesto y por ello aceptan por unanimidad celebrar la presente junta. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, los asistentes resuelven constituirse en Junta Universal Extraordinaria de Accionistas. A continuación, se da paso al tratamiento del orden del día:

Uno. - Conocer y resolver sobre la propuesta de cambio de denominación de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. por el de PCR-Ecuador S.A.

Toma la palabra el señor Marcelo Aguirre pone en consideración de los accionistas la necesidad del cambio de nombre de la compañía, contenida en el artículo primero del Estatuto referente a la denominación, en razón de la Reorganización Corporativa que se está realizando dentro del Grupo PCR, en tal virtud propone cambiar la denominación de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. por una que guarde conformidad



con la denominación utilizada por el Grupo PCR en los distintos países en donde opera,

Actualmente en el Estatuto de la compañía consta:

"ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La denominación de la compañía es Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañías y las normas que contemplan el presente estatuto."

Por lo indicado, el señor Marcelo Aguirre propone sustituir el referido artículo por el siguiente texto:

"ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La denominación de la compañía es PCR-ECUADOR S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañías y las normas que contemplan el presente estatuto."

Luego de la deliberación, los accionistas consideran procedente el cambio de denominación puesto que permitiría unificar las siglas del grupo también en el Ecuador.

Resolución: La Junta de accionistas acepta, por unanimidad, la moción presentada y autoriza que se cambie la denominación de Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. por el de PCR-Ecuador S.A.

Adicionalmente, la Junta autoriza al Gerente General para que otorgue la escritura pública de reforma, así como para que lleve a cabo todos los trámites necesarios para que entre en vigor la reforma de estatutos en los términos que han sido aprobadas.

Na habiendo otro punto que tratar y siendo las 12:00 el Presidente Ad Hoc concede un receso para la redacción del Acta.

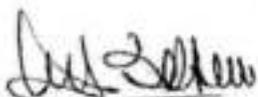
Siendo las 12:10 se reinstala la sesión, con la presencia de los accionistas anotados al inicio. Por Secretaría se da lectura a la presente Acta, la cual sin modificación alguna es aprobada.

El Presidente Ad-Hoc declara terminada la Junta, procediéndose a la firma por duplicado del Acta por parte de los accionistas, el Presidente Ad Hoc y la Secretaría Ad Hoc que certifican.

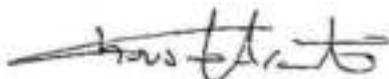
Marcelo Aguirre Durán
Marcelo Aguirre Durán
Presidente Ad-hoc

Lorena Montesdeoca
Lorena Montesdeoca
Secretaria Ad-hoc

20
Dr. Grace López M.
NOTARIA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador



Martín Fernando Brandi
PCR INVESTMENTS S.A.
ACCIONISTA



Francisco Arévalo Tapia
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
Apoderado
ACCIONISTA


Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador



LISTA DE ASISTENTES

JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A. CELEBRADA EL VEINTE Y SEIS DE ABRIL DE 2023

Nombre del Accionista	No. de Acciones	Capital suscrito y pagado USD	No. de Votos	Firma
PCR INVESTMENTS S.A.	1'339.996	1'339.996	1'339.996	<i>[Handwritten Signature]</i>
Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.	2	2	2	<i>[Handwritten Signature]</i>
TOTAL	1'339.998	1'339.998	1'339.998	

FECHA DE
NÚMERO
TIPO DE F
RESERVA
PRESENT
A FIN DE
COMPAÑ
87585, PE
HA OBTE
TRANSFC
NOMBRE
ESTA RE
LA RESI
PROPIEI
ENTRE
RESPEC
LA RESE
Y APELL
AUTORI
EFECTO
PARTICI

[Handwritten Signature]
Marcelo Aguirre Durán
Presidente Ad-hoc

[Handwritten Signature]
Lorena Montesdeoca
Secretaria Ad-hoc

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY F
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) ó fol (as)

Quito E. 03 MAY 2023

Dra. Grace López M...
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

[Handwritten Signature]
20
Dra. Grace López M.
NOTARIA VIGESIMA
Quito - Ecuador

[Handwritten Signature]
DR. JUA
SECRET



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2023 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 8028310
TIPO DE RESERVA: TRANSFORMACIÓN Y/O CAMBIO DE
RESERVANTE: 1791414594001 PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, INFORMAMOS QUE LA COMPAÑÍA:

87585, PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

HA OBTENIDO LA APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE RESERVA DE DENOMINACIÓN PARA CAMBIO DE NOMBRE Y/O TRANSFORMACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PCR-ECUADOR S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **08/06/2023 12:00 AM**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Juan Espinosa

DR. JUAN ESPINOSA VELA
SECRETARIO GENERAL - INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

NOTARÍA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 1 foja (s) 001 (es)

Quito s.

03 MAYO 2023

Dra. Grace López Malahura
NOTARÍA VIGESIMA DE QUITO

25/04/2023 4:34 PM



RAZÓN. - Se otorgó en esta Notaría, en fe de ello, en calidad de Notaría Vigésima Titular confiero está **DECIMA PRIMERA** copia certificada de **ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS**; otorgada por **MARCELO VICENTE AGUIRRE DURAN EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC SOCIEDAD ANÓNIMA**; celebrada el trece de mayo del año dos mil veintitrés, copia que entrego por solicitud del señor **JORGE VINICIO AGUILAR MALDONADO**; portador de la cédula de ciudadanía número 1707823165, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Quito, número telefónico 0939219017, correo electrónico jponce@pcr.energy. Debidamente firmada y sellada en Quito, veinte de junio del dos mil veinticuatro.



DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Grace López M.
NOTARÍA VIGÉSIMA
Quito - Ecuador

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



2420

TRÁMITE NÚMERO: 22445
3696287CJMGOTN

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	182651
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/05/2023
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	7990
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0601067952	AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA /QUITO /03/05/2023
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PCR-ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

DATOS ADICIONALES:

SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA CONSTITUCION INSCRITA CON NO. 978 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL EL 29/04/1999.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVÁLIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2023

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103



Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZÓN: Siento por tal, que la inscripción de la escritura pública de Cambio de Denominación y reforma de Estatuto Social celebrada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito el 03 de mayo de 2023, otorgada por el señor Marcelo Vicente Aguirre Durán, Gerente General de la Compañía de Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A, mediante la cual la Junta Universal Extraordinaria de accionistas de veinte y seis de abril de 2023 autorizó la reforma del estatuto social a fin de que se cambie la denominación de "Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A" por el de "PCR-ECUADOR S.A"; queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés a folios **01287 al 01300**.- CERTIFICO.- Quito, a 12 de junio de



JESSICA BELEN
GUERRA PAEZ

Jessica Belén Guerra Páez
Directora de Contratación y Negociación de Hidrocarburos, Encargada
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: PCR-ECUADOR S.A.

SECTOR: SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 87585 DOMICILIO: QUITO

RUC: 1791414594001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER, TORILO MIGUEL ANGEL, JUAREZ GOÑI MARIANO.

CAPITAL SOCIAL: \$ 1,339,998.0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 29-04-2099

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: **SI** HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 24/06/2024 11:56:43

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercomias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CK918651916



Memorando Nro. MEM-SCHAA-2024-0092-ME

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

PARA: Sr. Roberto Xavier Luque Nuques
Ministro de Energía y Minas, Encargado

ASUNTO: INFORME ACTUALIZADO PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) DE LOS BLOQUES SAHINO Y ARAZÁ ESTE. POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento la actualización del **INFORME PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) DE LOS BLOQUES SAHINO Y ARAZÁ ESTE**. Al respecto consta lo siguiente.

ANTECEDENTES:

El 22 de mayo de 2019, la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. (ahora denominada PCR-ECUADOR S.A.), suscribió con el Estado ecuatoriano, por intermedio del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en los bloques Sahino y Arazá Este de la región amazónica ecuatoriana, mismos que fueron inscritos en el Registro de Hidrocarburos el 30 de mayo de 2019.

Mediante comunicaciones Nro. 062-CPPYS-2023, 065-PSPR-2023 y 043-PFP2023 de 27 de febrero de 2023, Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. solicitó al Viceministro de Hidrocarburos realice la inscripción en el Registro de Hidrocarburos del cambio de nombre de su accionista DUTMY S.A. por el de PCR INVESTMENTS S.A.

El 09 de junio de 2023, se inscribió en el Registro de Hidrocarburos, de folio 01287 al 01300, la escritura pública de cambio de denominación y reforma de estatutos otorgada por Marcelo Vicente Aguirre Durán en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., por medio de la cual, la compañía cambió su nombre a PCR-ECUADOR S.A.

Mediante comunicación Nro. 018-PSH-2023 / 013-PAE-2023, de 24 de julio de 2023, PCR-Ecuador S.A., solicitó al Viceministerio de Hidrocarburos, *"Una vez que se ha registrado el cambio de denominación mencionado, será necesario, conforme a lo señalado en los artículos 85 y 103 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, proceder con la suscripción de los correspondientes Contratos Modificatorios Número 1 a los Contratos de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino (90) Arazá Este (91) de la Región Amazónica ecuatoriana (...)"*.

Mediante memorando Nro. MEM-SCHAA-2024-0069-ME de 27 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, suscribió el informe relacionado con la modificación contractual de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana.

Mediante memorando Nro. MEM-SCHAA-2024-0073-ME de 30 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, solicitó a la Coordinación General Jurídica, se





Memorando Nro. MEM-SCHAA-2024-0092-ME

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

emita informe legal respecto a la modificación de los contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petro Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá. Este de la Región Amazónica ecuatoriana, debido al cambio de denominación de la contratista.

Mediante memorando Nro. MEM-COGEJ-2024-0376-ME de 05 de junio de 2024, Coordinación General Jurídica, señaló en sus conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES:

La empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. suscribió el 22 de mayo de 2019 los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en los bloques Sahino y Arazá Este de la región amazónica ecuatoriana.

El 9 de junio de 2023, se inscribió en el Registro de Hidrocarburos, de folio 01287 al 01300, la escritura pública de cambio de denominación y reforma de estatutos otorgada por Marcelo Vicente Aguirre Durán en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., por medio de la cual, la compañía cambió su nombre a PCR-ECUADOR S.A.

El artículo 96 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos establece que se suscribirá un contrato modificatorio en el caso de que exista entre otros cambios el cambio de denominación de la contratista.

La petición de suscripción de un contrato modificatorio por el cambio de nombre de la compañía fue solicitada por la contratista, es decir, a petición de parte.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en conjunto con su Reglamento General establece que el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales es el instrumento mediante el cual el ente rector de las finanzas públicas se pronuncia sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas y procede con la validación, asunción fiscal y presupuestaria, y registro, en el caso que corresponda, de los compromisos firmes y riesgos fiscales identificados y derivados de los proyectos de gestión delegada sometidos a su revisión. Constituye requisito habilitante para la convocatoria a concurso e instrumento útil para la planificación financiera de corto, mediano y largo plazo.

El mismo cuerpo legal ibídem, señala que se requerirá de forma obligatoria un nuevo dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales previamente a realizar una modificatoria al contrato de gestión, siempre que la misma se haga por un cambio de carácter material.

RECOMENDACIONES:

En virtud de la norma citada y el análisis realizado dentro del presente informe jurídico, se establece que la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A realizó el cambio de denominación a PCR INVESTMENTS S.A., inscribiendo dicho cambio en el Registro de Hidrocarburos, ante lo cual solicitó a esta Cartera de Estado proceda con las acciones legales pertinentes para suscribir un contrato modificatorio, dicha modificación al contrato se trata de un cambio de denominación, sin que esta afecte el objeto, el plazo, el precio, asignación de riesgos, compromisos firmes, compromisos contingentes, del contrato o del dictamen previo de sostenibilidad y riesgos fiscales."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución de la República del Ecuador, dispone en sus artículos:



Memorando Nro. MEM-SCHAA-2024-0092-ME

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

Artículo 1: "(...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible."

Artículo 82: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Artículo 261: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."

Artículo 313: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Artículo 316: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará a interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

Artículo 317: "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico."

Artículo 408: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad."

La Ley de Hidrocarburos, establece:

Artículo 31-A: "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del





Memorando Nro. MEM-SCHAA-2024-0092-ME

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

Ministerio Sectorial."

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina los deberes y atribuciones del Ente rector de las Finanzas Públicas:

Artículo 74: "4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva; (...)

15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley".

El Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone en sus artículos:

Artículo 35: "Atribuciones y competencias.- El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;"

Artículo 79: "Recomendación de modificación. Conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos."

Artículo 80: "Contenido de los contratos modificatorios o adicionales.- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;"

ANÁLISIS:

La Contratista de los bloques petroleros Suhino y Arazá Este, que a la fecha de suscripción del contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos se denominaba Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerco S.A., una vez que ejecutó los cambios societarios del caso, procedió a inscribir en el Registro de Hidrocarburos el 09 de junio de 2023, el cambio de denominación y



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Memorando Nro. MEM-SCHAA-2024-0092-ME

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE
AREAS**

Anexos:

- anexo_actualizacion_informe_contratos_bloques_salimo_y_arozA.pdf

Copia:

Sra. Abg. María Fernanda Larco Medina
Directora de Contratación y Negociación de Hidrocarburos

MM/ML



ANA CRISTINA
MONTENEGRO
SANTILLAN

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador 428 04 y Sancta

Código postal: 170355 / Quito Ecuador. Teléfono: +593 2 2578700

* Documento firmado electrónicamente por Quito - EC

EL NUEVO
ECUADOR //

RESOLUCIÓN COLH-0202-13-06-2024
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 947, el Presidente de la República emitió el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 446, de 28 de noviembre de 2023, el cual en su artículo 43 establece que: *"Las sesiones del COLH, se llevarán a cabo tomando en cuenta lo siguiente: (...) d) Lectura del acta de sesión anterior a cargo del Secretario y aprobación por parte de los miembros del COLH, de ser el caso;"*
- Que,** el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que el COLH, entre otras, tiene la atribución y competencia de aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;
- Que,** el artículo 79 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otro, sobre los siguientes aspectos:
- d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;





Que, el artículo 96 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que en todos los casos de cesión de derechos y obligaciones de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, la cedente y la cesionaria celebrarán un contrato modificatorio con el Ministerio del Ramo para reflejar el cambio de la empresa o empresas que integran la Contratista; o, en caso de cambio de nombre de la empresa o empresas que conforman la Contratista; o para dejar constancia de la cesión de acciones de la empresa o empresas que conforman la Contratista;

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera, por unanimidad,

RESUELVEN:

Artículo 1.- Conocer y aprobar los informes presentados por el Ministerio de Energía y Minas respecto de la modificación contractual de los contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana, debido al cambio de denominación de la contratista.

Artículo 2.- Conocer y aprobar la minuta presentada por el Ministerio de Energía y Minas del Contrato Modificatorio Número Uno de los contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana, debido al cambio de denominación de la contratista.

Artículo 3.- Recomendar al Ministro de Energía y Minas la suscripción de los Contratos Modificatorios Número Uno a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana.



VALERIA EDUARDA
ARROYO ZUÑIGA

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga

ASESORA

**DELEGADA DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



ANA CRISTINA
MONTENEGRO
SANTILLÁN

Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS
Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0012-RM

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho"*;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código"*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación"*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0012-RM

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”;

Que, el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, dispone: *“Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias”;*

Que, el artículo 59 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“Adjudicación y suscripción del contrato: Para estos casos, se observará el siguiente procedimiento: a) El Ministro del Ramo, conforme la aprobación y recomendación del COLH adjudicará los contratos correspondientes mediante resolución motivada. Posteriormente, se procederá a la suscripción del contrato, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial, de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de “Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;

Que, mediante Acta de Resoluciones Adoptadas por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COHL) de 13 de junio de 2024, una vez aprobado el orden del día remitidos a sus delegados con oficio No. MEM-SCHAA-2024-0089-OF, de 11 de junio de 2024, dicho cuerpo colegiado aprobó lo siguiente: *“Punto UNO.-Al existir unanimidad en los votos de los miembros del COLH, se APRUEBAN los informes y minutas presentadas por el Ministerio de Energía y Minas respecto de la modificación contractual de los contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana, debido al cambio de denominación de la contratista, así como se RECOMIENDA al Ministro de Energía y Minas Encargado, la suscripción de los*



Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0012-RM

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

Contratos Modificatorios Número Uno a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana. (...) Finalmente, una vez tratados todos los puntos del orden del día y por disposición de la Presidenta del COLH, una vez realizado el cómputo de los votos que fueron remitidos hasta las 17:28 del día establecido para el efecto en la convocatoria, se da por concluida esta sesión ordinaria, siendo las 17:40. // Para constancia del cómputo de los votos, mediante Secretaría del Comité de Licitación Hidrocarburífera, se remitió a los miembros del COLH el oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0090-OF de 14 de junio de 2024".



Que, mediante Resolución COHL-0202-13-06-2024 de 13 de junio de 2024, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, resolvió: "Artículo 1.- Conocer y aprobar los informes presentados por el Ministerio de Energía y Minas respecto de la modificación contractual de los contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana, debido al cambio de denominación de la contratista. // Artículo 2.- Conocer y aprobar la minuta presentada por el Ministerio de Energía y Minas del Contrato Modificatorio Número Uno de los contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana, debido al cambio de denominación de la contratista. // Artículo 3.- Recomendar al Ministro de Energía y Minas la suscripción de los Contratos Modificatorios Número Uno a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al Señor Roberto Xavier Luque Nuques, como Ministro Encargado del Ministerio de Energía y Minas

En ejercicio de la facultad que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 19 la Ley de Hidrocarburos y el Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la RESOLUCIÓN No. COLH-0202-13-06-2024, en reunión de 13 de junio de 2024, en la cual recomendó la suscripción de los Contratos Modificatorios Número Uno a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



2427

Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0012-RM

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

Artículo 2.- Disponer la suscripción del Contrato Modificatorio Número Uno a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino y Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, a la Dirección Jurídica de Hidrocarburos y a PCR - ECUADOR S.A.

Disposición Final.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Luque Nuques

MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO

Copia:

Señora Abogada
Ana Cristina Montenegro Santillán
Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Areas

Señora Abogada
Verónica Vanessa Pazmiño Figueroa
Directora Jurídica de Hidrocarburos

cm/VP/JD



ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador 835-04 y Sancho
Código postal: 170101/ Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 2978000

* Documento firmado electrónicamente www.gub.ek.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR



EL NUEVO
**ECUADOR
RESUELVE**

Ministerio de
Energía y Minas

ACCIÓN DE PERSONAL

No. DATH-2024-476

Fecha: 03 DE JULIO DE 2024

DECRETO ACUERDO RESOLUCIÓN
NO. _____ FECHA: _____

ARROYO ZUÑIGA
APELLIDOS

VALERIA EDUARDA
NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

Rige a partir de:

Rige hasta:

0925127730

03 DE JULIO DE 2024

DESIGNACIÓN DE TITULAR

EXPLICACIÓN:

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO ART. 1 NUMERAL 1.6 DEL ACUERDO NRO. MEM-MEM-2022-0018-AM DE 30 DE MAYO DE 2022; CONFORME RATIFICACIÓN EN MEMORANDO NRO. MEM-MEM-2024-0269-ME DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2024; EN CONCORDANCIA CON EL ART 127 DE LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CON EL ART. 271 DE SU REGLAMENTO GENERAL.

RESUELVE:

AUTORIZAR EL ENCARGO A LA ABG. VALERIA EDUARDA ARROYO ZUÑIGA, AL CARGO DE VICEMINISTRA DE HIDROCARBUROS DE ESTA CARTERA DE ESTADO DESDE EL 03 DE JULIO DE 2024 HASTA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR, DE CONFORMIDAD CON LA SITUACIÓN ACTUAL Y SITUACIÓN PROPUESTA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

REFERENCIA: MEMORANDO NRO. MEM-MEM-2024-0464.A-ME.



- | | | | |
|---------------------------------------|--|--|--------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> INGRESO | <input type="checkbox"/> TRASLADO | <input type="checkbox"/> REVALORIZACIÓN | <input type="checkbox"/> SUPRESIÓN |
| <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO | <input type="checkbox"/> TRASPASO | <input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN | <input type="checkbox"/> DESTITUCIÓN |
| <input type="checkbox"/> ASCENSO | <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO | <input type="checkbox"/> UBICACIÓN | <input type="checkbox"/> REMOCIÓN |
| <input type="checkbox"/> SUBROGACIÓN | <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO | <input type="checkbox"/> REINTEGRO | <input type="checkbox"/> JUBILACIÓN |
| <input type="checkbox"/> ENCARGO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE SERVICIOS | <input type="checkbox"/> RESTITUCIÓN | <input type="checkbox"/> OTRO |
| <input type="checkbox"/> VACACIONES | <input type="checkbox"/> LICENCIA | <input type="checkbox"/> RENUNCIA | <input type="checkbox"/> |

SITUACIÓN ACTUAL

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

PROCESO: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

SUBPROCESO:

SUBPROCESO: VICEMINISTERIO DE HIDROCARBUROS

PUESTO: ASESOR 2

PUESTO: VICEMINISTRA DE HIDROCARBUROS

LUGAR DE TRABAJO: QUITO

LUGAR DE TRABAJO: QUITO

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 3.247,00

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 4.283,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

202441900000000100000

202419000000055001000100051170000100000000-1545

ACTA FINAL DEL CONCURSO

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

Quito a, 11 JUL. 2024



Maria José Palacios
Dra. María José Palacios
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Diana Chacón M.
Tec. Diana Chacón M.
Directora de Administración del Talento Humano (E)

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Antonio Negrete Basantez
f. Antonio Negrete Basantez

Coordinador General Administrativo Financiero

RECURSOS HUMANOS

REGISTRO Y CONTROL

Nc DATH-2024-476 Fecha: 03 DE JULIO DE 2024

f. *Nancy García*
Responsable del Registro: Nancy García

CAUCIÓN REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____



LA PERSONA REEMPLAZA A: _____

EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESÓ EN FUNCIONES POR: _____

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____

FECHA: _____

AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESIÓN DEL CARGO

YO _____

CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. _____

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: _____

FECHA: _____

Valeria Eduarda Arroyo Uruga
 D. N. O. 0925127730
 03 JUL 2024
 Hally Rivas
 EL VICE EMPLEADOR ORIGINAL
 LO CERTIFICA
 D. N. O. 0925127730

f. _____

Funcionario

f. _____

Responsable de Recursos Humanos

NOTIFICACIÓN

YO VALERIA EDUARDA ARROYO URUGA

CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. _____

0925127730

HE SIDO NOTIFICADO/A.

LUGAR: _____

QUITO

FECHA: _____

03 DE JULIO DE 2024

f. _____

Funcionario

f. _____

Responsable de Recursos Humanos

Razón Social
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**Número RUC**
1768136010001**Representante legal**

• MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ

Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
29/08/2007	02/02/2024	23/07/2007
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
23/07/2007	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

DirecciónCalle: AV. REPÚBLICA DE EL SALVADOR Número: N36-64 Intersección: SUECIA
Código postal: 170505 Número de piso: 0 Referencia: CENTRO COMERCIAL
QUICENTRO NORTE**Medios de contacto**

Teléfono trabajo: 023976000

Actividades económicas

• 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

19

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Número RUC
1768136010001



i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1715362066899254
Fecha y hora de emisión: 10 de mayo de 2024 12:27
Dirección IP: 10.1.2.25

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0019-AM

SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otros, sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 316 Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado





podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece que para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;*"

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que "(...) la delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) son efectos



de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos establece que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. Y su explotación se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente;



Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece que "(...)el Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País";

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos establece que el transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos, según se prevé en el tercer inciso de este artículo. La Secretaría de Hidrocarburos podrá delegar las actividades de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación e industrialización celebrando contratos de asociación, consorcios, de operación o mediante otras formas contractuales vigentes en la Legislación Ecuatoriana. También podrá constituir compañías de economía mixta. La adjudicación de estos contratos se sujetará a los procedimientos de licitación previstos en el artículo 19 de esta Ley;

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos establece: "Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad



jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables, hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañan, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

(...) Atribuciones.- Son atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, las siguientes:

a. Suscribir, a nombre del Estado ecuatoriano, los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;"

Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece que la adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que; mediante Decreto Ejecutivo 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 255 de 05 de junio de 2018, el Presidente de la República, dispuso:



“Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 400 de 14 de abril de 2022, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 46 de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de “Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al Señor Roberto Xavier Luque Nuques, como Ministro Encargado del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 394 de 13 de noviembre de 2015 y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 119 de 14 de noviembre de 2017, mismo que en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, modifica su denominación a MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (actual Ministerio de Energía y Minas), establece en el numeral 1.1.1., como una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro el adjudicar los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos y aprobar sus modificaciones

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0009-AM de 09 de mayo de 2024, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas para que a nombre del Estado ecuatoriano suscriba los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con la designación prevista en el Decreto Ejecutivo 222 de 16 de abril de 2022:

ACUERDA:



Artículo 1.- Revocar el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0016-AM de 21 de junio de 2024.

Artículo 2.- Delegar a la Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para que a nombre del Estado ecuatoriano suscriba los contratos de exploración y explotación, transporte, refinación e industrialización de hidrocarburos, previa adjudicación del Ministro Sectorial, así como sus contratos modificatorios de conformidad a lo previsto en la normativa hidrocarburífera aplicable.

Artículo 3.- La Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en su calidad de delegada, informará al Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 4.- La Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de delegada, en el ejercicio de sus funciones, será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos que realice, por lo que será personalmente responsable ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberá realizarlas de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que corresponda; y, para el caso de resoluciones o acuerdos, estas deberán contener de forma previa los informes técnicos y jurídicos, que mínimo contendrán los requisitos contemplados en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, las acciones necesarias a fin de que se publique en el Registro Oficial el instrumento.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente instrumento en medios de comunicación oficial.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



OCTAVIANO ANTONIO
GONCALVES
SAVINOVICH

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N28-84 y Suecia
Código postal: 17035/ Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2-3376000

www.minec.gub.ek.gob.ec

Razón Social
PCR-ECUADOR S.A.

Número RUC
1791414594001



Representante legal

• AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER

Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
29/04/1999	24/06/2024	29/04/1999
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
29/04/1999	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

Dirección

Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA Número: E7-61 Intersección: CALLE E7A-MARTIN CARRION Edificio: TITANIUM PLAZA Número de oficina: 7 1 Número de piso: 7 Referencia: JUNTO AL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 024013600

Actividades económicas

- B06100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO; ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.
- D35100101 - ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
- G46610101 - VENTA AL POR MAYOR DE PETRÓLEO CRUDO.
- L68100101 - COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS, EN GENERAL POR MESES O POR AÑOS.
- N82110001 - ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

Razón Social
PCR-ECUADOR S.A.

Número RUC
1791414594001

Establecimientos

Abiertos

6

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4180 CONTRIBUCION TEMPORAL DE SEGURIDAD CTS

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1719258815708603
Fecha y hora de emisión: 24 de junio de 2024 14:53
Dirección IP: 10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta *3ra* copia certificada
sellada y firmada.



Quito a, 11 JUL. 2024

Maria Jose Palacios Vivero
DRA. MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO